

# JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SECRETARÍA EJECUTIVA

## LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ <sup>1</sup>

*Bogotá, febrero de 2021*

<sup>1</sup>Documento elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.



# ÍNDICE

Presentación .....	04
<b>1. Introducción .....</b>	<b>07</b>
<b>2. Objetivos .....</b>	<b>10</b>
2.1. Objetivo general .....	10
2.2. Objetivos específico .....	10
<b>3. Gestión basada en resultados de realización de derechos .....</b>	<b>10</b>
<b>4. Planteamiento del problema .....</b>	<b>11</b>
4.1. Exclusión y discriminación .....	11
4.2. Afectaciones al sujeto colectivo de derechos y despojo del territorio ...	13
4.3. Impunidad y obstáculos para el acceso a la justicia .....	15
<b>5. Identificación de vacíos, barreras y tensiones en la respuesta institucional .....</b>	<b>16</b>
5.1. Vacíos .....	17
5.2. Barreras .....	18
5.3. Tensiones .....	18
<b>6. Principales retos .....</b>	<b>19</b>
<b>7. Principios rectores .....</b>	<b>21</b>
<b>8. Derechos concernidos, lineamientos, estrategias y líneas de acción .....</b>	<b>24</b>
8.1. Componente: derecho a la igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad étnica y cultural .....	25
8.2. Componente: derecho a la justicia .....	30
8.3. Componente: derecho a la verdad y la memoria .....	40
8.4. Componente: derecho a la protección .....	43
8.5. Componente: derecho a la reparación transformadora y la no repetición ...	45
Siglas y Acrónimos .....	49
Referencias .....	50



## Presentación

*El pueblo Rrom (Gitano) aspira a que no se repita la tragedia de la guerra y cese la invisibilización y el marginamiento que están sufriendo, para ello es indispensable el rescate de su cultura, el respeto a sus usos y sus costumbres, su estructura social y su lengua oficial. (Lineamientos para coordinación, articulación y diálogo entre el pueblo Rrom y la JEP, acordado en consulta previa)*

*La reparación transformadora implica el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos, su cultura, sus territorios y su espiritualidad, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial... (Protocolo 001 de 2019, acordado en consulta previa)*

*Una vida digna, con mejores formas de ingresos, servicios y condiciones, lleva a que las comunidades vean la equidad como una verdad; y se genere prosperidad, y en esa medida alcanzar la paz, realizando los procesos de perdón. (Participantes de Consejos Comunitarios de San Juan del Cesar – Guajira en taller sobre Protocolo relacionamiento con las justicias de Pueblos afrodescendientes y la JEP. Noviembre 14 de 2019)*

Según el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en su “implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género” (Acuerdo Final, 2016, p. 6).

Dada la importancia de adoptar medidas que atiendan a las necesidades de quienes sufren de forma desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto se hace necesario elaborar el presente documento por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), validado por su Comisión Étnica. Aquí se consolidan los referentes de lineamien-

tos del Enfoque Étnico Racial, buscando la garantía del ejercicio de los derechos, en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos (Ley 1957 de 2019, artículo 18). De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1922 de 2018, la Jurisdicción “observará en todas sus actuaciones procedimientos, decisiones y controles enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros, y la diversidad territorial. Como un principio de diversidad que se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional”.

Este documento aborda la identificación de los vacíos, brechas, barreras y tensiones que permiten entender el impacto, daño y afectación<sup>2</sup> del conflicto armado en el ámbito judicial de los pueblos étnicos.

Con el fin de estructurar un conjunto de estrategias para la materialización de medidas que contribuyan a la realización de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y

---

<sup>2</sup> Impacto: consecuencias sociales, políticas, económicas de un delito o del conflicto armado en general a la comunidad, a un grupo social, una región, o una nación.

Daño: Es la alteración y afectación a la vida de las personas, comunidades y organizaciones, producto del impacto de los hechos de violencia, que disminuye las posibilidades de vivir como sujetos libres, dignos, autónomos y con derechos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 8)

Afectaciones asociadas a dinámicas propias del conflicto: son afectaciones que se han dado de manera exclusiva en el marco del conflicto armado, y obedecen a los intereses (políticos, ideológicos y territoriales) de los diferentes actores vinculados en el conflicto (Universidad Nacional, 2009).

Pueden estar ligadas a afectaciones asociadas a factores sociales, económicos y culturales: tienen su origen en causas estructurales, como son los problemas políticos, sociales, económicos y culturales de fondo. Son factores que han estado antes, durante y después del conflicto armado, es decir, han permanecido en el tiempo y requieren acciones integrales que permitan transformar las estructuras y los actores (Universidad Nacional, 2009.)



## 1. Introducción

que permita garantías de no repetición para los pueblos étnicos se incorpora el enfoque basado en derechos, con fundamento en el respeto, la protección y la garantía de sus derechos humanos, considerando su calidad de sujetos colectivos, los derechos del territorio y un claro propósito hacia el desarrollo humano a través de mecanismos de promoción y protección de los derechos bajo la responsabilidad del Estado.

El enfoque de derechos es de especial interés para el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la JEP y el desarrollo de los derechos misionales de la Jurisdicción: (i) igualdad y no discriminación, (ii) acceso a la información, (iii) acceso a la justicia, (iv) participación efectiva y, (v) protección a las víctimas, comparecientes, testigos y otros sujetos intervinientes en los procesos y casos que desarrolla la JEP. Esto sólo será posible anulando mensajes, prácticas y discursos que generen, reproduzcan o profundicen la discriminación o exclusión respecto de los pueblos étnicos vinculados a las actuaciones de la Jurisdicción -víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes- y de la ciudadanía que se aproxima a ella.

Este documento es un aporte a la consolidación del Enfoque Étnico Racial y es producto de un proceso de construcción participativa liderada por el Departamento de Enfoques Diferenciales en articulación con las dependencias de la JEP que llevan a cabo funciones y responsabilidades relacionadas con los enfoques diferenciales. El documento fue elaborado entre abril de 2019 y mediados de 2020 y está en proceso de validación hasta diciembre de 2021.

<sup>3</sup> El Acuerdo AOG No. 036 de 2018, que establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, señala como función del Departamento de Enfoques Diferenciales, la de definir lineamientos de los enfoques diferenciales en la JEP y acompañar a los órganos de la Entidad en su incorporación.

Estos lineamientos<sup>4</sup> son orientaciones en la incorporación y puesta en práctica del Enfoque Étnico-racial en la JEP. Buscan la transformación del ser, saber y hacer en cuanto a los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero mediante la participación, satisfacción e información en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, y de reconocimiento, respeto y protección de la diversidad étnica y cultural (artículos 7 y 8 de la CP). Están dirigidos al personal vinculado por distintos mecanismos y que realiza una labor para la JEP a fin de que sus actuaciones, roles y responsabilidades frente a pueblos étnicos se ajusten a estos referentes.

El Enfoque Étnico Racial<sup>5</sup> [...] “permite hacer visibles las características identitarias y las expresiones culturales de los sujetos colectivos de derechos, leer sus realidades e identificar las formas de discriminación que contra ellos se han vertido; reconocer formas de exclusión, de impactos y de resistencia, de sanación y de relacionamiento de diversas poblaciones. Se basa, sobre todo, en la visibilización y comprensión de las formas de existir y convivir al interior de y entre grupos sociales que no han tenido posiciones hegemónicas a nivel social, cultural, económico y político.” (Comisión de Participación. Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP. Agosto de 2020, p. 188)

<sup>4</sup> De acuerdo con el procedimiento de Gestión Documental de la JEP, el lineamiento refiere un conjunto de “reglas, condiciones o guías de acción que definen parámetros generales para ejecutar las actividades de los procedimientos, (tiempos, normatividad específica asociada, precondiciones, entre otras).”

<sup>5</sup> En la institucionalidad colombiana, se ha hablado de enfoques diferenciales desde los desarrollos normativos y jurisprudenciales de la Constitución de 1991, en dos sentidos; por un lado, como un marco general para direccionar las acciones de la política pública a grupos poblacionales particularizados, a partir de la identificación de sus especificidades, necesidades y vulnerabilidades, en pro de la garantía de sus derechos como vía expedita para superar tales vulnerabilidades. De otro lado, como una metodología de análisis e interpretación de hechos, situaciones y problemáticas de un grupo poblacional en particular; así mismo, para examinar la implementación de una política pública referida a uno o a cada uno de los grupos poblacionales en particular y evaluar los resultados frente a la garantía y real restablecimiento de sus derechos.

En este Enfoque se identifican métodos para generar **un diálogo horizontal y no subordinado** y acciones que conduzcan a la interculturalidad, la acción recíproca entre distintos sistemas de justicia y a la coordinación interjurisdiccional.

El Enfoque Étnico Racial en la JEP contribuye a hacer realidad el acceso a la justicia de las víctimas pertenecientes a los pueblos étnicos en términos de “escenarios favorables de confianza de los usuarios del sistema de justicia y obtener seguridad jurídica”<sup>6</sup> y coadyuvar por la reparación transformadora con las autoridades correspondientes.

Lo “racial”, tiene una connotación conflictiva producto de una construcción social ligada a la discriminación, la segregación y el racismo y por los simbolismos negativos alrededor de la palabra “negro”, resultado de planteamientos socioculturales discriminatorios. En un sentido reivindicatorio surge el reclamo de los pueblos negros en torno a la raza y lo racial en sus luchas por la igualdad y la no discriminación. Lo negro, es resignificado desde la herencia, los ancestros, las costumbres, la cultura y el sentido de pertenencia como una fuerza vital que reivindica la diferencia desde la identidad colectiva y propia que cohesionan como pueblo.

En estos lineamientos se hará referencia a los pueblos étnicos por sus respectivos nombres: indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero. En algunos casos se les mencionará en forma genérica como pueblos étnicos. En relación con **los comparecientes** (previamente solicitantes ante la JEP provenientes de las FARC-

---

Con la expedición y aplicación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, se profundiza en su conceptualización a partir de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011; así el SNARIV considera que “el enfoque diferencial es un principio rector de la política pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva...”

<sup>6</sup> En términos de lo planteado en el documento: Marco normativo, jurisprudencial y de recomendaciones de órganos internacionales e internos de protección de derechos humanos: Insumos y directrices para la elaboración de la Política Pública en Derechos Humanos.

EP, la fuerza pública o como terceros o agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública), también se aplican los principios, normatividades y conceptualizaciones que constituyen el Enfoque Étnico Racial en concordancia con los principios y garantías del debido proceso. A la vez que se tiene que la reparación integral de las víctimas es central y corresponde a quienes cometieron daños con ocasión del conflicto armado contribuir con acciones concretas de reparación (Ley 1957, 2019).

La materialización del Enfoque Étnico Racial adopta distintas vías. Es **incorporar**<sup>7</sup> este enfoque en la cotidianidad de las actuaciones y decisiones de la JEP, engranando armónicamente sus planteamientos para posibilitar la real garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero. También, es dar un **uso** específico y práctico al Enfoque Étnico Racial mediante orientaciones, metodologías, rutas y herramientas que lo hagan natural al personal y equipos de trabajo. Así se visibilizará y aplicará coherente y habitualmente en todas las actuaciones y por las instancias de la JEP. Los lineamientos guardan un cierto grado de flexibilidad<sup>8</sup>, pues deben adaptarse a las distintas situaciones y condiciones que enfrente el personal de la JEP en un marco de reconocimiento y respeto por las autoridades, organizaciones y pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Cuando se hable de transversal o transversalizar el enfoque diferencial Étnico, será en la proyección de converger<sup>9</sup> o conjugar las distintas líneas de acción respecto del Enfoque, identificando las coincidencias, complementariedades e interacciones hacia la garantía

---

<sup>7</sup>El Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como: unir una persona o una cosa a otra u otras para que haga un todo con ellas”. <https://www.rae.es/>.

<sup>8</sup>Ver en concepto emitido por la Comisión Étnica de la JEP respecto de la Participación de los Pueblos Étnicos y sus autoridades en los Procesos ante la JEP, marzo de 2019. Pág.: 17.

<sup>9</sup>En el diccionario panhispánico de dudas (2005), converger, se define en primer lugar como: “Concurrir, juntarse en un mismo punto varias cosas. Menos frecuente, pero también correcto, es su sinónimo convergir.”

de los derechos de los pueblos étnicos como una manera de resguardar la diversidad. Si bien estos lineamientos están previstos para situaciones de “normalidad” generalizada, continuarán vigentes en situaciones excepcionales e imprevistas y evitar detrimento en los derechos de los pueblos y comunidades étnicas.

## 2. Objetivos

### 2.1. Objetivo General

Orientar la implementación del Enfoque Étnico-Racial en las actuaciones de la JEP con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, intervinientes y comparecientes de los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en el componente de justicia que contribuya a eliminar la desigualdad y discriminación estructural e histórica de las instituciones del Estado en contra de los pueblos étnicos.

### 2.2. Objetivos específicos

- Fortalecer las capacidades del personal que desempeñe funciones<sup>10</sup> a cargo de la JEP para implementar medidas de efectiva aplicación del Enfoque Étnico Racial en la JEP.
- Establecer criterios, estrategias, variables e indicadores que den cuenta de la incorporación y uso del Enfoque Étnico Racial en la JEP.

## 3. Gestión basada en resultados de realización de derechos

El propósito de materializar los derechos de los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero hacia la construcción de una paz estable y

<sup>10</sup> Se hace referencia a servidores y servidoras, contratistas y personal que está vinculado a través de convenios para la ejecución de objetos específicos, así como la operación logística.

duradera se realiza mediante un trabajo conjunto, articulado y dialógico orientado a la:

- Superación de posturas y planteamientos equívocos y prejuiciosos acerca de los pueblos étnicos a partir de experiencias y situaciones cotidianas.
- Interacción y articulación como un ejercicio cotidiano y natural entre equipos e instancias en un proceso de encuentro, diálogo, concertación y deliberación para la resolución de conflictos, intercambio de experiencias o de lecciones y de aprendizajes-acción recíprocos.
- Evolución de los esquemas culturales limitantes o prejuiciosos que están presentes en las personas y sus bagajes culturales, sociales e institucionales, mediante el acercamiento dialógico a las cosmovisiones y valores de los pueblos étnicos y a la comprensión de la diversidad de culturas en condiciones de igualdad y dignidad.
- Incidencia en cambios de orden estructural por parte de la Jurisdicción portadora de un modelo de justicia novedoso, que interactúa y coordina con las autoridades y pueblos étnicos, la Jurisdicción Especial Indígena y las justicias de los pueblos negros, afrocolombianos, Raizal, Palenquero y Rrom.

## 4. Planteamiento del problema

### 4.1. Exclusión y discriminación

Los impactos ocasionados por la “exclusión social, la explotación económica y la discriminación a la que histórica y sistemáticamente han estado sometidos” los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero fueron acentuados y agudizados por causa y con ocasión del conflicto armado interno (CMH. 2013). Los derechos reivindicados por y reconocidos a los pueblos étnicos en la legislación internacional y nacional en la Constitución de 1991 aún son desconocidos y no garantizados lo que acentúa los efectos de la discriminación y la desigualdad.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025-2004, declaró un estado de cosas inconstitucional en razón del desplazamiento forzado ocurrido durante cincuenta años del conflicto armado en menoscabo de los derechos fundamentales de las personas, las familias y las comunidades agravado por la falta de políticas públicas que permitan atender a la población desplazada en sus particularidades culturales, identitarias y necesidades especiales abocándolas a situaciones que enfatizan sus vulnerabilidades. Realidad que exige al Estado intervenir de manera coordinada, complementaria y con un esfuerzo presupuestal adicional importante.

Las confrontaciones armadas<sup>11</sup> tuvieron lugar en los territorios de los pueblos étnicos<sup>12</sup>, y constituyen formas de “exterminio cultural” (CMH. 2013) esgrimidos por los actores armados contra estos Pueblos y Comunidades.

El conflicto armado reprodujo, profundizó y agudizó los “patrones de segregación y discriminación racial” en contra de individuos y comunidades afrodescendientes, sus territorios colectivos y medios de vida fueron objeto de ataques, su población se convirtió en “un objetivo militar”, todo esto en total impunidad. Recibiendo profundos daños en sus particulares procesos de “poblamiento del territorio rural y urbano y relaciones con

---

<sup>11</sup>Entre los que están: los enfrentamientos, la instalación de bases militares sin consulta previa; la instalación de minas antipersonal; la apropiación y hurto de sus bienes; los homicidios selectivos de líderes y autoridades tradicionales; las amenazas, hostigamientos y persecuciones de individuos, familias y comunidades; los confinamientos y las limitaciones a la libre circulación de personas, alimentos, medicamentos, combustibles, bienes y servicios básicos y ayuda humanitaria, reclutamientos, irrespetos a las autoridades legítimas; la prostitución forzada, la violencia sexual y el enamoramiento de mujeres y jóvenes indígenas como táctica bélica, y la utilización de las comunidades como escudo de guerra (Auto 004, 2009).

<sup>12</sup> El Auto 005 en 2009 denota el subregistro en las cifras sobre el desplazamiento de los afrodescendientes así como su falta de inclusión en los sistemas de información y en particular que: (i) esta población prefiere quedarse en su territorio como una forma de resistencia al desplazamiento y al destierro; (ii) la existencia del fenómeno del confinamiento; y (iii) la ocurrencia de desplazamientos de corta duración y de retornos sin condiciones de seguridad.

la naturaleza, basadas en la construcción de lazos familiares y sociales arraigados en la reciprocidad y la solidaridad”, así como en sus mecanismos de resiliencia y sus formas de resistencia. (Proceso de Comunidades Negras. 2015).

#### 4.2. Afectaciones al sujeto colectivo de derechos y despojo del territorio

El conflicto armado afectó de manera grave, diferenciada y desproporcionada a los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derechos. Entre los daños que sufrieron se destacan el resquebrajamiento de las condiciones que dan soporte a la existencia del pueblo étnico, la pérdida o debilitamiento de las prácticas culturales y costumbres propias y entre ellas las relacionadas con la medicina tradicional y los sistemas de justicia propia; la destrucción, ocupación o invasión de los lugares sagrados, el entorpecimiento o la destrucción de los proyectos y planes de vida o de etnodesarrollo, la desactivación de las formas tradicionales de transmisión de la cultura y la memoria, la alteración del sistema de transmisión de saberes a nivel familiar y comunitario.

Además de los impactos sobre las estructuras socioculturales de organización comunitaria y política, fue dañado el tejido social de ejercicio de autoridad y de justicia propia, la autonomía y los derechos territoriales. Los daños materiales y ambientales ocasionaron impactos socioculturales al destruir la seguridad, la estabilidad y el vínculo inescindible con la naturaleza (GMH. ;Basta Ya! 2013).

En relación con el territorio, la Corte Constitucional da cuenta del despojo territorial, “acentuado por la precariedad en la titulación de tierras; la fumigación aérea de los cultivos [de uso ilícito] [...], realizados de manera inconsulta, afectando los cultivos de subsistencia, la salud, el ambiente, y los recursos naturales, entre otras, [...] y el desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en territorios indígenas”. (Auto 004, 2009) Los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera conciben el territorio como esencia de la vida comunitaria, espacio vital de las actividades culturales,

productivas y organizativas, ámbito físico y ritual del ejercicio de derecho propio. En el caso de los Pueblos Indígenas, el territorio se asimila a una mamá<sup>13</sup>, es espacio sagrado, fuente de vida y expresión de su cosmovisión y espiritualidad. Así la territorialidad se traduce en vivir, caminar y “corazonar” el territorio como ejercicio de autonomía, autodeterminación y gobierno propio. El territorio fue reconocido como víctima por el Decreto Ley 4633 y 4634 de 2011, incorporándolo como ser vivo y admitiendo los lazos colectivos de los pueblos indígenas con él.

Las afectaciones en los territorios de los Pueblos afrocolombianos y negros tienen que ver con la convicción de que “el territorio era la vida, el territorio era la dignidad, y la dignidad no tiene precio” (CODHES. 2017).

---

<sup>13</sup>10. En la concepción y filosofía de vida de gran parte de los pueblos indígenas el territorio es considerado madre, mujer que ha parido a los pueblos indígenas y los demás seres que la habitan. En este sentido la relación de los pueblos indígenas con el territorio es igual a la relación de los hijos con una mamá y con los demás seres es de hermandad, por lo cual asimilan el territorio con el cuerpo humano, montañas (cabeza), la sierra nevada (el corazón), los ríos y el petróleo (las venas) y consideran hermanos a los animales, los minerales, las piedras, las plantas, entre otros.

11. De la concepción de la madre tierra proviene el reconocimiento, respeto y acato a la autoridad que representa sus principios y sus leyes (ley de origen, derecho propio). Por ello los pueblos indígenas siempre están atentos a los signos y señales que emanan de la tierra en cada fenómeno natural como el trueno, la lluvia, los vientos, el arco iris, los rayos, los temblores, el calentamiento, los tsunamis, el sol, la luna, las estrellas, las constelaciones, el día, la noche, las enfermedades, con el fin de escuchar, leer, entender, interpretar y aplicar los mensajes que emanan de la madre tierra.

12. La relación de hijos con la madre tierra fundamenta el profundo afecto, arraigo, aprecio, protección y cuidado que dispensan los pueblos indígenas a su territorio. Esa misma concepción les genera una gran confianza en la provisión de alimentos, bebidas, medicinas, instrumentos musicales, atuendos, techo, entre otros, que hacen posible el buen vivir o el vivir bonito tanto a los pueblos como a los demás seres que la habitan.

13. Las anteriores son algunas de las razones relevantes por la que los pueblos no pueden concebir la vida sin su territorio o fuera de su territorio y en tal sentido procuran diariamente una relación recíproca, armónica y equilibrada con la madre tierra, acatando siembre su autoridad. (Documento de Trabajo del Despacho de la Mg. Ana Manuela Ochoa. 2020, sin publicar).

En el Pueblo Rrom (Gitano), la particularidad de las afectaciones está en la limitación o impedimento a su forma itinerante y móvil de relacionarse y concebir el territorio ligado a sus costumbres, sin límites para moverse y realizar sus actividades sociales, culturales y económicas. Su particular sentido de la seguridad centrada en el cuidado de las personas, las familias y su sentido de la libertad y su repudio cultural por la violencia, que en medio del conflicto fueron interpretados como actitudes sospechosas y motivo de señalamientos.<sup>14</sup>

### 4.3. Impunidad y obstáculos para el acceso a la justicia

En Históricamente, el acceso a la justicia por parte de los pueblos étnicos se ha visto supeditado a una serie de barreras culturales, de conocimientos técnicos, geográficas, lingüísticas –pues los lenguajes y sus significados son diversos–; legales dado que sus sistemas de valores y normas de comportamiento no corresponden con los de la sociedad mayoritaria. Los hechos victimizantes sucedidos y que siguen ocurriendo contra los pueblos étnicos como sujetos colectivos y contra sus integrantes individualmente considerados, en su mayoría permanecen en la impunidad (Defensoría del Pueblo, 2018).

Los impedimentos para el acceso a la justicia y la consecuente impunidad aumentan la discriminación y la desprotección ocasionando mayores desigualdades y peligros además de forjar nuevos daños y revictimización en las personas y pueblos étnicos. Entre ellos se cuentan “el deficiente avance y resolución de los procesos judiciales, su lentitud, la gran cantidad de obstáculos que impiden impartir justicia” como la falta de garantías de seguridad, la falta de representación adecuada de las víctimas y de información, la ausencia de una investigación conducente a la determinación de los responsables, la incapacidad judicial para desarticular los grupos criminales; “además de la persecución a sobrevivientes y sus familias” así como a los denunciantes (CMH. 2013).

---

<sup>14</sup> Subdirección de Participación. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Págs.: 4-5 y 9.



En los casos en que se logra denunciar, es común encontrar que los actores de la violencia no son enjuiciados, evaden la justicia o reciben penas mínimas por los hechos criminales cometidos lo que demuestra la falta de presencia institucional y la desarticulación con las autoridades de los pueblos étnicos.

Ante las dimensiones de esta problemática, es deber de la JEP, como mecanismo de justicia transicional, realizar la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado y hasta el 1 de diciembre de 2016, identificando y superando en sus actuaciones posibles hechos de exclusión, discriminación, o cualesquier obstáculo en el ejercicio del acceso a la justicia por parte de los pueblos étnicos, a través de acciones efectivas de participación, información y satisfacción de sus derechos.

El acceso a la justicia en el caso de los pueblos étnicos no se reduce a acudir a instituciones estatales, sino que tiene que ver con mantener y ejercer sus propios sistemas de justicia y en el caso de los Pueblos Indígenas al ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena. En el caso de la JEP hay dificultades para garantizar el acceso a la administración de justicia, por ejemplo, no se han establecido diálogos con las autoridades étnicas en todos los territorios étnicos y no se llega con la información a todos los pueblos. Tampoco se ha entablado de manera homogénea un diálogo intercultural.

## 5. Identificación de vacíos, barreras y tensiones en la respuesta institucional

La identificación de los vacíos, barreras y tensiones que inciden en la realización de los objetivos del Enfoque Étnico Racial, permite dar un mejor rumbo a las orientaciones y líneas de acción en perspectiva de soluciones estables y duraderas.

### 5.1. Vacíos

- En el personal y equipos de la JEP hay desconocimiento de los derechos de los pueblos étnicos, en particular de la existencia de su derecho propio, sistemas de justicia y sus autoridades, que se traduce en actuaciones nugatorias frente a la garantía de sus derechos, reflejadas en respuestas equivocadas o superficiales, o en actitudes abiertamente paternalistas.
- Ausencia de mecanismos diferenciados de acceso y ejercicio equitativo a la justicia. La estructura de la JEP aún no cuenta con elementos que posibiliten el acercamiento de las personas con pertenencia étnica mediante información comprensible y en lo posible traducida o interpretada en el idioma nativo respectivo, se encuentra ubicada en Bogotá, distante de las comunidades y tampoco cuenta con espacios o personal que apoye específicamente la interacción para la comprensión de su estructura y funcionamiento. Los programas de asistencia jurídica a víctimas y defensa técnica a comparecientes aún no son étnicamente pertinentes. La totalidad de los servidores/as judiciales tampoco cuentan con formación en las justicias étnicas, el enfoque étnico y los derechos diferenciales de los pueblos étnicos.
- Falta de información con relación a la pertenencia étnica de las víctimas y comparecientes ante la JEP.
- No se cuenta con información sobre los pueblos étnicos y sus territorios, necesaria para generar el relacionamiento con sus autoridades.
- No contar con una norma estatutaria de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción Especial Indígena, a pesar del mandato constitucional, ha generado desequilibrio en los desarrollos de la Jurisdicción Especial Indígena y desinformación en cuanto a la legitimidad y oportunidad en el ejercicio de la justicia propia de los Pueblos Indígenas. Las justicias propias de los Pueblos negros, afrocolombianos, raizal, palenquero y Rrom (Gitano) son prácticamente desconocidas e ignoradas.

- Aún no se ha resarcido o reparado la deuda histórica por las violaciones a los derechos humanos de los pueblos étnicos cuyas consecuencias hoy siguen afectando su situación de derechos humanos y aumentan su vulnerabilidad y marginación.

## 5.2. Barreras

- Los imaginarios estigmatizantes respecto de los pueblos étnicos conllevan desconocimiento de su autonomía y autodeterminación, así como de sus formas propias de resolver conflictos, tomar decisiones, hacer justicia y ejercer gobierno. En consecuencia, se normaliza que las autoridades de los pueblos étnicos en sus actuaciones deban tener la validación de una autoridad o institución gubernamental.
- La persecución, criminalización, asesinato e impunidad son prácticas cotidianas contra los líderes sociales pertenecientes a los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, Raizal y Palenquera e indígenas. Se les acusa de actuar contra las políticas de Estado o pertenecer a grupos subversivos. Lo anterior causa desconfianza y desinforma sobre sus procesos sociales y organizativos, y a su interior daños en el tejido social, organizativo, comunitario y familiar. En términos generales genera inseguridad.
- La desconfianza, desprecio y desprestigio de los sistemas de justicia propia. En un contexto amplio se desconoce la existencia de formas de justicia distintas aplicando un monismo jurídico excluyente. Contribuyendo así a entorpecer el ejercicio de autoridad, gobierno y autonomía de los pueblos étnicos en sus territorios.

## 5.3. Tensiones

- En la JEP se presentan tensiones respecto de la JEP y las justicias propias de los pueblos étnicos en cuanto a las interpretaciones y formas de amparar mejor los derechos y realizar la coordinación con estas justicias o con la JEl, a fin de poder profundizar y comprender la integralidad de sus dimensiones (espiritual, moral,

ética y material), la sincronía entre la cosmovisión, la espiritualidad y el territorio, y cómo sus normas y principios provienen de la madre tierra y los seres que la habitan y que son base de sus particulares maneras de resolver problemas y conflictos en la comunidad y la familia.

- Las demandas por justicia social de los pueblos étnicos en el marco de la justicia restaurativa y transicional en contraste con el modelo de justicia del Estado que insiste en negar las injusticias ocasionadas por el conflicto armado entre los pueblos étnicos, impidiendo cerrar brechas sociales. Acuerdo de Paz en un contexto de agudización del conflicto armado en los territorios de los pueblos étnicos.
- Los derechos colectivos de los pueblos étnicos y su controversia con algunos derechos fundamentales individuales.
- La justicia restaurativa cuya esencia es la recomposición y restauración del tejido social, “[e]l Acto Legislativo 1 de 2017 estatuye con claridad que las sanciones imponibles por la JEP ‘[d]eberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado’ (art transitorio 13).” (Sentencia TP-SA-SENIT 1, 03/04/19); que se mueve en la realidad de una justicia retributiva basada en la pena -o castigo- al individuo por el acto dañino cometido.

## 6. Principales retos

Los siguientes retos tienen que ver con la realización de los objetivos de los lineamientos del Enfoque Étnico Racial en la JEP.

- Avanzar con solidez y gradualidad en la coordinación y articulación con las justicias étnicas y la Jurisdicción Especial Indígena.
- Territorializar la justicia restaurativa, transicional y prospectiva para que la coordinación y articulación con las autoridades de los pueblos étnicos contribuya en el fortalecimiento de sus sistemas propios de justicia.
- Contribuir a cerrar brechas históricas de impunidad frente a las afectaciones y daños causados por el conflicto armado en los pueblos étnicos como sujetos co-

lectivos e individuales de derechos mediante un adecuado y oportuno acceso a la justicia transicional y restaurativa de la JEP a través de mecanismos efectivos de participación y satisfacción de sus derechos.

- Avanzar de manera integral en la participación y satisfacción en los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas de los pueblos étnicos.
- Lograr la participación con plenas garantías de los derechos procesales de las víctimas de los pueblos étnicos como intervinientes especiales en las actuaciones judiciales en casos abiertos por la JEP.
- Comprender e incorporar en calidad de sujeto de derechos al territorio como víctima en las decisiones y actuaciones que corresponda.
- Leer la realidad de los pueblos étnicos desde enfoques y planteamientos que dan cuenta de sus propias lógicas y cosmovisiones. Por ejemplo, el enfoque de mujer familia y generación<sup>15</sup> para la participación de sus niños, niñas, mujeres, jóvenes, mayores y mayores.
- Contribuir a descolonizar la justicia estatal en un escenario de justicia transicional mediante la materialización del pluralismo jurídico, con miras a dignificar los derechos de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

---

<sup>15</sup> El enfoque de mujer, familia y generación tiene origen en las concepciones de integralidad del mundo y las sociedades de los Pueblos Indígenas. Este enfoque es considerado como un principio de la vida y las dinámicas sociales en las que están presentes y son fundamentales las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, adultos, las personas mayores, todos corresponsables en la generación, mantenimiento de la vida, la interacción en el colectivo comunitario, como en el sostenimiento de los vínculos familiares, de origen y de relación con la Tierra; todo ello es transmitido a los niños, niñas y jóvenes, en distintos niveles de elaboración como conocimiento y experiencia. Este enfoque de mujer, familia y generación aporta y a la vez exige una mirada integral, estructural de los enfoques diferenciales en general.

## 7. Principios rectores

Los principios que dan sustento al Enfoque Étnico Racial, con fundamento en la normatividad nacional e internacional<sup>16</sup> sobre derechos de los pueblos étnicos, se mencionan en seguida.

Desde principios universales de los derechos humanos, se destacan los de **universalidad e inalienabilidad**. Todos los seres humanos en todas partes del mundo poseen derechos. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

**Indivisibilidad.** Todos los derechos deben ser garantizados, ninguno es mejor o superior a otro. Son inherentes a la dignidad de todo ser humano.

**Interdependencia e interrelación.** Su realización se debe hacer en complementariedad.

**Responsabilidad e imperio de la ley.** Los Estados están en el deber de responder por el cumplimiento de derechos humanos para lo cual se rigen por normas e instrumentos de derechos humanos. Si no cumplen con sus deberes, los titulares de derechos agraviados podrán demandar judicialmente la reparación por los daños recibidos. (Declaración Universal de Derechos Humanos).

**No discriminación e igualdad ante la ley.** Refiere la superación de situaciones y condiciones sociales, económicas y políticas y de la exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que dan lugar a la discriminación y desigualdad entre personas o grupos sociales. Está ligada a la dignidad intrínseca de la persona. No se trata solamente del logro de la igualdad material, sino la igualdad real y efectiva de todos los derechos y que cada persona tenga un lugar y las posibilidades de de-

---

<sup>16</sup> Consultar en el anexo 2.

sarrollarse integralmente desde y en su diferencia o particularidad. (Corte IDH. Sentencia 20/11/2014. Serie C Núm. 289, párr. 216).

Las medidas que adopte el Estado frente a la población que ha sido discriminada o se encuentra en desventaja deben garantizar el disfrute pleno e igual de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con acciones afirmativas o positivas que deben ir más allá del goce normal de los derechos que corresponden a las personas o a los colectivos.

**Diversidad étnica y cultural.** Reconoce la existencia de una multiplicidad de culturas que conviven desde sus diversas percepciones, usos, costumbres y cosmovisiones que se deben reflejar en el ejercicio de los derechos, en un “Estado pluralista que se caracteriza por la coexistencia armónica de la diferencia”, desde la construcción de relaciones equilibradas a partir de la “eficacia jurídica” de los derechos de cada persona o pueblo perteneciente a una cultura distinta. Se busca la interacción dialógica entre culturas diversas en mutuo reconocimiento e interacción en aplicación del principio de la igualdad. (Corte Constitucional. Sentencia T-444/19).

“Está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Lo cual refuerza la necesidad de protección del Estado sobre la base de la protección a la multiculturalidad y a las minorías.” (Corte Constitucional. Sentencia T-129/11).

El **diálogo intercultural** es fundamental para la convivencia entre culturas diversas con base en el respeto por los diferentes sistemas de valores. Entablar diálogos con las culturas de los pueblos étnicos a partir de su reconocimiento y respeto.

Los principios de diversidad étnica y cultural y de igualdad y no discriminación ante la ley, reconocen la calidad de sujetos colectivos de derechos, la pluralidad étnica y cultural y

el pluralismo jurídico como atributos de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom (Gitano).

**Participación** y el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad, “contribuyen a la construcción de confianza y a la promoción de una cultura de tolerancia, respeto y convivencia en general”. La participación involucra a hombres, mujeres y comunidades y debe ser activa y eficaz para que surta efectos movilizados y transformadores respecto de los derechos de todos y en particular de los pueblos étnicos. En el componente de justicia, las víctimas en general y las de pueblos étnicos “deberán ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos”. (Acuerdo de Paz, 2017).

La participación debe realizarse atendiendo los criterios de legitimidad, pertenencia étnica y cultural y de coordinación, con total respeto de los principios del gobierno propio de los pueblos étnicos.

**Satisfacción.** Referida a los derechos de las víctimas del conflicto armado. Contribuye al cumplimiento de los derechos fundamentales<sup>17</sup> y es obligación del Estado respecto de todas las personas “en consonancia con el Enfoque Territorial, el Enfoque de Género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades”. El fin del conflicto requiere de la satisfacción “integral y plena” de los derechos fundamentales y en particular de los derechos la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas pertenecientes a los pueblos étnicos. (Acuerdo de Paz, 2017).

---

<sup>17</sup> Entre los que enumera los siguientes: derechos políticos, sociales, económicos y culturales; derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; derechos de los niños, niñas y adolescentes; derecho de libertad de culto y de su libre ejercicio; derecho a la seguridad jurídica individual y/o colectiva y a la seguridad física; y el derecho de cada individuo y de la sociedad a no sufrir la repetición de la tragedia del conflicto armado interno. Pág. 2.



La satisfacción también tiene que ver con la rendición de cuentas de los titulares de deberes, obligaciones o responsabilidades respecto de la garantía de los derechos de los pueblos étnicos.

Además de otros principios orientadores como son la moralidad, **la eficacia, la economía y celeridad, la lealtad, el trabajo conjunto y el máximo estándar de protección**, éstos último resultado la consulta previa con los pueblos étnicos<sup>18</sup> (Reglamento General de la JEP. Art. 4).

Complementados con el criterio de origen constitucional sobre la maximización de la autonomía y minimización de las restricciones o injerencias en la Jurisdicción Especial Indígena y las justicias propias de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la Kriss Romaní (sistema de normas y valores) del pueblo Rrom (Gitano) (Reglamento General de la JEP. Art 98).nEl Reglamento General de la JEP dispone que todas las Salas y Secciones (en cuanto a los pueblos étnicos refiere) “deberán tomar en cuenta principios, lógicas y racionalidades de sus sistemas de justicia, orientados a buscar la verdad desde la conciencia, la reconciliación, la sanación y armonización entre víctimas y procesados que permita fortalecer el tejido comunitario, así como la armonización del territorio.” (Reglamento General de la JEP. Art. 99. Par. 2).

## 8. Derechos concernidos, lineamientos, estrategias y líneas de acción

La Jurisdicción podrá administrar justicia en la transición hacia la paz respetando y fortaleciendo el tejido social, impartiendo justicia restaurativa y dando un trato justo a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero como sujetos de derechos colectivos e individuales mediante actuaciones inspiradas en la debida diligencia, la acción sin daño y la gestión integral.

<sup>18</sup> Así como los principios de diversidad étnica y cultural y el de igualdad.

Los lineamientos del Enfoque Étnico Racial se estructuran a partir de los siguientes componentes orientadores de las actividades judiciales y misionales en cuanto a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero:

- derecho a la Igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad étnica y cultural
- derecho a la Justicia
- derecho a la Verdad y la Memoria
- derecho a la Protección y Seguridad
- derecho a la Reparación transformadora y la No Repetición

En cada componente se identifican lineamientos que se desagregan mediante estrategias y estas a su vez en líneas de acción comunes a los pueblos étnicos y en algunos casos explícitas para cada uno de ellos.

### 8.1. Componente: derecho a la igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad étnica y cultural

En La Corte Constitucional ha planteado que “[l]a discriminación hace referencia a la conducta o trato, dirigido a restringir derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable o, a la omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho ciertos grupos de personas, privándolas de los beneficios, ventajas y oportunidades.” En razón a que la discriminación niega el derecho a la igualdad se prohíbe para evitar la exclusión y negación de los derechos de personas o colectivos. (Sentencia T-288, 05/07/95). La diversidad étnica convoca a reconocer las culturas, pueblos y personas con características y costumbres diferentes y valorarlas como únicas e incomparables en cuanto a su mayor o mejor valía que, en todo caso, se deben respetar y para su satisfacción se deben desarrollar acciones y políticas para fortalecerlas. Se trata del marco amplio de actuación de la JEP frente a los pueblos étnicos y de su contribución en la eliminación de la discriminación por razón de la pertenencia étnica y cultural.

## Lineamiento 1.

Implementación de medidas efectivas de igualdad material en todas las actuaciones, procesos y procedimientos ante la JEP que involucren a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero y sus territorios.

### Estrategia 1.1.

Fortalecer y consolidar mecanismos y espacios para la comunicación, el diálogo, la concertación y, en general, el relacionamiento con los pueblos étnicos en los temas que los involucran como titulares de derechos ante la Jurisdicción.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva la operatividad de las líneas de acción bajo la orientación que brinde la Comisión Étnica en estos temas.

#### Líneas de acción

- Diseñar e implementar capacitación y orientación en materia de diversidad étnica y cultural para el personal vinculado por distintos mecanismos a la JEP. En particular sobre las cosmovisiones, lógicas de pensamiento, diversas formas del derecho y la justicia de los pueblos étnicos; acceso a la justicia desde la igualdad, no discriminación y respeto por las identidades étnicas, con el fin de que adquieran o consoliden competencias interculturales.
- Establecer, activar y fortalecer el trabajo conjunto y articulado entre las distintas instancias y equipos de la JEP en relación con víctimas, autoridades y comparecientes de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero y el Enfoque Étnico Racial, mediante: i) el ajuste o diseño de rutas, metodologías y procedimientos que incluyan espacios y criterios de articulación en distintos niveles e instancias; ii) la coordinación para la realización de acciones; iii) la elaboración de instrumentos de seguimiento y valoración de la articulación en cuanto a los impactos y resultados frente a la participación y la satisfacción de los derechos de los pueblos étnicos.

- Diseñar y establecer espacios articulados para el intercambio y diálogo de saberes entre los servidores/as de la JEP y las autoridades y líderes de los Pueblos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rrom (Gitano).
- Cumplir y hacer seguimiento a los compromisos de la consulta previa, libre e informada que adelantó el SIVJNR, a través de instrumentos para el seguimiento y evaluación para identificar debilidades y fortalezas.
- Socializar y visibilizar los avances en el cumplimiento de los compromisos del SIVJNR -en particular los asumidos por la JEP- para informar a nivel interno a la sociedad y a instancias de diálogo y concertación de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, estableciendo un cronograma de socialización.
- Incluir en la planeación de la JEP la asignación presupuestal de los recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa, libre e informada del SIVJNR en lo relativo a responsabilidades de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Fortalecer y respaldar espacios y acciones de diálogo y comunicación permanente con las autoridades, organizaciones y líderes de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en los temas correspondientes a su participación como titulares de derechos en la Jurisdicción.

### Estrategia 1.2.

Transformar las actuaciones judiciales y los procesos y procedimientos administrativos de la JEP para erradicar prácticas o discursos discriminatorios en cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga que ver con los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción en cuanto a visibilizar, informar, socializar, revisar y ajustar de regulaciones internas, diseñar e institucionalizar campañas.

## Líneas de acción

- Informar, socializar y visibilizar los protocolos, acuerdos, rutas, lineamientos y demás normas internas sobre el Enfoque Étnico Racial para establecer repositorios abiertos a la consulta en un lugar visible en la página web de la JEP.
- Identificar y suprimir el uso y reproducción de estereotipos, estigmas, prejuicios, de contenidos e información discriminatoria en los medios escritos, electrónicos o aquellos que utilicen las tecnologías de la comunicación o en la relación cotidiana en la JEP mediante: i) la revisión de textos, documentos y comunicaciones; ii) la capacitación permanente de personal y iii) la revisión y ajuste del Manual para la Atención al Ciudadano.
- Revisar y ajustar sistemáticamente las disposiciones de regulación interna, los procesos y procedimientos administrativos y elaborar los necesarios según los principios de no discriminación, trato igual y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, y aplicación del Enfoque Étnico Racial, a través de: i) la revisión y ajuste o elaboración de protocolos, rutas, metodologías elaboradas y ii) la inclusión de criterios sobre el respeto, el lenguaje claro y la escucha activa frente a las personas que pertenecen o puedan pertenecer a un pueblo étnico, en los manuales, protocolos, rutas o documentos.
- Adaptar y promover la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, reconociendo a los otros en su particularidad y aportes, la capacidad de escucha, reconocimiento como pares con respeto, crear o fortalecer espacios de diálogo y conciliación en la solución de conflictos.  
Aplicar mecanismos alternativos de consulta, mediación, control y decisión que permitan recoger distintos puntos de vista, aportes, propuestas y percepciones o situaciones particulares de la vivencia, haciendo ajustes e innovando los mecanismos y protocolos de quejas y reclamos.
- Diseñar e institucionalizar campañas contra la discriminación o tratos no dignos o degradantes en general y en particular respecto los pueblos indígenas,

Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, lo que requiere de: i) establecer un plan de campañas con permanencia y sostenibilidad; ii) divulgar los mecanismos de denuncia y iii) hacer seguimiento a los casos ocurridos.

### Lineamiento 2.

Seguimiento y evaluación de las medidas de igualdad y no discriminación con enfoque étnico-racial.

### Estrategia 2.1.

Incluir el Enfoque Étnico Racial y visibilizar a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en el sistema de información y producción estadística de la Jurisdicción.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva la operatividad de las líneas de acción, bajo la orientación y directriz que brinde la Comisión Étnica en estos temas.

## Líneas de acción

- Identificar, armonizar y consolidar fuentes de información administrativa y estadística para la inclusión del Enfoque Étnico Racial en la JEP y sobre la participación de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, para ello se elaborarán y adecuarán diferentes instrumentos estadísticos y registros administrativos.
- Plantear y aplicar indicadores (estratégicos, de gestión, y de proceso) para medir la incorporación del Enfoque Étnico Racial para lo que se requiere: i) establecer cortes evaluativos acordes con los propósitos misionales de la JEP; ii) elaborar instrumentos para hacer seguimiento y evaluación a los avances en la materialización, promoción y aplicación del Enfoque Étnico Racial e inclusión de los pueblos étnicos; iii) recabar información a partir de los indicadores que se definan y acuerden con las dependencias.

- Producir, analizar y compartir información permanente y eficientemente para las distintas instancias de la JEP sobre los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.
- Cualificar la capacidad técnica para el control y seguimiento mediante la permanente articulación entre el personal encargado de la planeación y el responsable de los enfoques diferenciales en la Jurisdicción adelantando capacitación y actualización en temas de interés común, y planes de trabajo colaborativo.
- Elaborar y realizar planes de mejoramiento a partir de los resultados que muestren los indicadores que dan cuenta de la incorporación del Enfoque Étnico-Racial y retroalimentarlos ajustando sus tiempos, objetivos y actividades.

## 8.2. Componente: derecho a la justicia

La justicia en general “es un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones.” [...] “implica tener en cuenta los derechos del acusado, los intereses de las víctimas y el bienestar de la sociedad en su conjunto.” (Informe Secretario General. Consejo Seguridad. ONU. 03/08/2004).

La justicia restaurativa y transicional que imparte la Jurisdicción Especial para la Paz tiene como centro de actuación a las víctimas bajo los principios de igualdad, respeto y aplicación de los enfoques Étnico, Territorial, Diferencial, y de Género, Mujer, Familia y Generación. Para garantizar la participación y dignificación de las víctimas en general y en particular las pertenecientes a los pueblos étnicos.

La JEP está en el deber de reconocer, respetar y de establecer articulación y coordinación con los sistemas, formas de justicia y autoridades de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero; realizar diálogo intercultural entre saberes, conocimientos, comprensiones, lógicas y prácticas diversas; establecer interacciones armoniosas, horizontales y respetuosas de los respectivos fueros.

### Lineamiento 1.

Implementación de los instrumentos para el relacionamiento, coordinación y articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz y las instancias de justicia propia de los pueblos étnicos: i) justicia propia de pueblos negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, ii) justicia propia Rrom (Kriss Romani); iii) Jurisdicción Especial Indígena- JEI.

### Estrategia 1.1.

Realizar un ejercicio oportuno y eficaz de coordinación, articulación y diálogo con las justicias propias de los pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera en el marco de las disposiciones del Acuerdo ASP 001 de 2020 y el Protocolo 001 de 2021 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial), con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción, como el acompañamiento de la autoridad, la notificación y comunicación.

### Líneas de acción

- Reconocer las justicias propias, los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero; las prácticas, normas y procedimientos para resolver situaciones problemáticas en la comunidad y la familia bajo la orientación de personas mayores o líderes -en razón de la confianza por su sabiduría, su conocimiento de lo colectivo, atendiendo a valores como la confianza, el respeto, la palabra dada-. Sus procedimientos orales que buscan aclarar situaciones y lograr acuerdos. Incluye tanto a los consejos comunitarios ubicados en zonas rurales como a comunidades en zonas urbanas.
- En cuanto a la coordinación y articulación con los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de los pueblos y comunidades negras,



afrocolombianas, Raizal y Palenquera el diálogo intercultural e interjusticias, el acompañamiento de la autoridad, la notificación o comunicación, la definición de las rutas, los mecanismos y escenarios de coordinación y apoyo interjusticias se remitirá a lo dispuesto en el protocolo 001 de 2021.

- Elaborar y aplicar metodologías de análisis, investigación, juzgamiento y sanción pertinentes a la realidad y particularidades del pueblo o comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera.

## Estrategia 1.2.

Realizar un ejercicio oportuno y eficaz de coordinación, articulación y diálogo con la justicia propia del pueblo Rrom o Gitano, en el marco de los criterios y disposiciones del Acuerdo ASP 001 de 2020 y el Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz.

Corresponde a las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial), con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción.

### Líneas de acción

- Reconocer y respetar: i) el pueblo Rrom (Gitano) y sus autoridades, teniendo en cuenta su Zakono (cultura, usos, costumbres); ii) el sistema de justicia propia o Kriss Romani<sup>19</sup> o conjunto de normas y valores propios las autoridades del pueblo Rrom en cada una de las kumpany del país.
- Aplicar criterios concertados para la coordinación y diálogo plasmados en el numeral 4 del Lineamiento 02 de 2019.

<sup>19</sup> La Kriss es la reunión en que los gitanos mayores (Seré Romengê) de una Kumpania resuelven una situación problemática. El detalle del sistema de justicia y formas de aplicar justicia se puede consultar en el documento producido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, llamado Protocolo de Reconocimiento de la Kriss Romani en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el pueblo Rrom o Gitano. Págs. 19 y ss.

- Definir rutas, mecanismos y escenarios de coordinación y apoyo interjusticias, teniendo en cuenta la realidad geográfica, contexto y cosmovisión del Pueblo Rrom (Gitano).
- Elaborar y aplicar metodologías de análisis, investigación, juzgamiento y sanción por los daños y afectaciones pertinentes a la realidad y cosmovisión del Pueblo Rrom (Gitano).

## Estrategia 1.3.

Realizar un ejercicio oportuno y eficaz de coordinación, articulación y diálogo con la Jurisdicción Especial Indígena – JEI en el marco del Acuerdo ASP 001 de 2020 y el Protocolo 001 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>20</sup>.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial), realizar y orientar la realización de las siguientes líneas de acción, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva en su operatividad, o en la ejecución de otras como la pedagogía con los traductores e intérpretes.

### Líneas de acción

- Reconocer y respetar los sistemas de justicia propia, la ley de origen o ley natural, palabra de vida o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas.
- Respetar la autonomía y autodeterminación de las autoridades de los pueblos indígenas estableciendo un diálogo de autoridad a autoridad acorde con sus facultades jurisdiccionales.
- Activar los mecanismos de articulación y coordinación con las autoridades de los pueblos indígenas en todas las situaciones que se requiera, aplicando el principio de progresividad y no regresividad de sus derechos.
- Establecer comunicación con las autoridades, víctimas o solicitantes/compa-

<sup>20</sup> Se nombrará en el texto como Protocolo 001 de 2019.

recientes priorizando la oralidad como forma de entendimiento ancestral de los pueblos indígenas en sus respectivos idiomas nativos.

- Informar en forma completa y clara para que dentro de un marco de autonomía cada pueblo participe libremente ante la JEP.
- Realizar acciones de pedagogía con los traductores e intérpretes de y a lenguas nativas para asegurar la adecuada interlocución en el marco del diálogo intercultural.
- Definir rutas, mecanismos y escenarios de coordinación y apoyo interjurisdiccional teniendo en cuenta la realidad geográfica, contexto y cosmovisión del pueblo indígena, que permitan una colaboración armónica entre jurisdicciones.
- Elaborar y aplicar metodologías de análisis, investigación, juzgamiento y sanción por los daños y afectaciones pertinentes a la realidad y cosmovisión del respectivo pueblo Indígena.

## Lineamiento 2.

Participación bajo criterios de adecuación y pertinencia cultural (acompañamiento psicosocial o sociocultural y espiritual).

### Estrategia 2.1.

Adoptar y aplicar medidas y modelos de atención étnicamente pertinentes e interdisciplinarios para el acompañamiento y orientación jurídica y apoyo sociocultural a las víctimas de pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Corresponde a las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) el diseño, ajustes, actualización, establecimiento, definición o elaboración de rutas, instrumentos y criterios, así como su implementación, y a la Secretaría Ejecutiva la operatividad de las líneas de acción, en particular las que refieren divulgación, sistematización y al acompañamiento psicosocial.

## Líneas de acción

- Diseñar, ajustar e implementar rutas, protocolos y procedimientos para el acceso y participación de las víctimas de los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en los procesos judiciales de los casos abiertos por la JEP.
- Definir y divulgar los requisitos y criterios para el acompañamiento y orientación jurídica, y la representación judicial con pertenencia étnica y cultural para víctimas de pueblos étnicos, a través de SAAD Víctimas o por medios propios.
- Diseñar y aplicar rutas para el acompañamiento psicosocial con pertinencia étnica a las víctimas pertenecientes a pueblos étnicos, con respeto por la decisión que haga la víctima entre este acompañamiento y el acompañamiento sociocultural y espiritual. Proveer las condiciones materiales para el acompañamiento.
- Elaborar rutas para atender solicitudes de acreditación de las víctimas individuales, como sujetos colectivos y de intervinientes especiales de pueblos étnicos.
- Establecer o sistematizar las medidas adoptadas para la satisfacción de los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición de las víctimas de pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

### Estrategia 2.2.

Participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero reafirmando la diversidad de lógicas de vida y de ejercicios de autoridad.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz y a los Grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) la aplicación, actualización y desarrollo de disposiciones y rutas y a la Secretaría Ejecutiva la operatividad de las líneas de acción en aplicación de las disposiciones, así como la comunicación e información a las víctimas y la adopción de medidas en situaciones excepcionales.

## Líneas de acción

- Aplicar con eficacia las disposiciones contenidas en el Acuerdo ASP 001 de 2020 de la JEP o Reglamento General de la JEP para la participación de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero que recoge acuerdos de consulta previa, entre otros, en los artículos 1, 4, 98 a 103 y 108, así como el Manual de participación de la Víctimas ante la JEP.
- Aplicar y actualizar las rutas y guías específicas para la presentación de informes por parte de víctimas pertenecientes a pueblos étnicos y llevar a cabo escenarios pedagógicos que promuevan la presentación de informes.
- Comunicar de manera comprensible y étnicamente pertinente a las víctimas y autoridades de pueblos étnicos los procesos para su participación en la JEP y sobre sus derechos, la misión, competencias y funciones de la Jurisdicción, en lo posible usando piezas comunicativas en lenguas nativas.
- Acordar y desarrollar rutas y metodologías específicas para la participación de mujeres, niños, niñas, jóvenes y mayores pertenecientes a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero según lo definido en los instrumentos resultado de la consulta previa.
- Adoptar medidas específicas y eficaces en situaciones de excepcionalidad imprevistas o sobrevinientes, que ocasionen anormalidad en el ámbito general de la sociedad o de un sector específico y que impidan el acceso a la justicia y la participación de los pueblos étnicos en la JEP. Por ejemplo, ante la pandemia por el COVID 19 se adoptan y aplican los Lineamientos para la participación efectiva e integral de las víctimas y de otros sujetos de interés de la Jurisdicción Especial para la Paz por medio de mecanismos de conectividad remota, virtualización y difusión y superar barreras de acceso y participación de las víctimas en el aislamiento social.

### Estrategia 2.3.

Identificar y hacer seguimiento a los aportes efectivos a la verdad plena por parte del com-

pareciente perteneciente a un pueblo indígena, negro, afrocolombiano, Raizal o Palenquero o en relación con víctimas pertenecientes a algún pueblo étnico, y realizar la defensa técnica material y la atención sociocultural o espiritual al compareciente de origen afrodescendiente o indígena<sup>21</sup>.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial), con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción, en particular las referidas a la defensa técnica y el acompañamiento psicosocial o sociocultural.

## Líneas de acción

- Establecer y mantener actualizada la identificación y ubicación del compareciente. Establecer su pertenencia étnica por auto reconocimiento, la información que previamente exista sobre la conducta y/o la aplicación del diálogo intercultural con las autoridades étnicas respectivas.
- Identificar el hecho del sometimiento a la Jurisdicción y establecer un registro específico referido a pueblos étnicos.
- Hacer contacto con la autoridad étnica respectiva para el alistamiento y posterior diálogo y coordinación en particular para que realice la vigilancia al cumplimiento de condiciones por el compareciente de origen Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero o Indígena.
- Definir mecanismos para evaluar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Jurisdicción hace al compareciente.
- Asegurar la defensa técnica culturalmente pertinente al compareciente, mediante: i) abogados defensores que conocen particularidades culturales; ii) apoyo de traductores o intérpretes; iii) acompañamiento de sus autoridades ét-

<sup>21</sup> Se hace referencia a comparecientes de origen afrodescendiente o indígena y no se incluye de origen Rrom dada, puesto que por su posición cultural frente a la posibilidad de participar en actuaciones violentas organizadas no se encuentra comparecientes pertenecientes al Pueblo Rrom.

nicas; iv) información sobre sus derechos como compareciente y procesado; v) sensibilización sobre la importancia de rendir versión voluntaria y aportar al esclarecimiento de la verdad.

- Proporcionar un espacio de confianza y seguridad desde el acompañamiento psicosocial que permita la comprensión de su acto de sometimiento a la JEP y del cumplimiento de sus deberes al respecto. Sobre su participación en diligencias judiciales y un adecuado del manejo de sus emociones de acuerdo con la cosmovisión y espiritualidad respectiva.
- Definir unos criterios para realizar el acompañamiento sociocultural en que se debe tener en cuenta que: i) se realizará sólo si el compareciente acepta el acompañamiento; ii) evitar y superar prejuicios, estereotipos; iii) dar un trato respetuoso; iv) identificar similitudes y comprender diferencias entre culturas; v) tener en cuenta la particularidades culturales -idioma, costumbres, cosmovisión, particulares concepciones de tiempo y espacio-; vi) tomar en cuenta en la comunicación tanto verbal como no verbal; vii) las particulares formas de gestionar los conflictos y de tomar decisiones por parte de los Pueblos y Comunidades étnicos; viii) el compareciente puede entrar en conflicto frente a las particularidades de su cultura.

#### **Compareciente de origen Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero:**

- Establecer si pertenece a una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera, indagar si nació, sólo creció, o si fue adoptado por ella; si la comunidad es rural o urbana por desplazamiento forzado. Relación con el ingreso a las FARC o a la Fuerza Pública.
- Hacer contacto con la junta del Consejo Comunitario respectivo y esta determine su pertenencia o no y en qué calidad quiere participar ante la JEP.

#### **Situaciones posibles:**

- Compareciente se reconoce Negro, Afrocolombiano, Raizal o Pa-

lenquero y el respectivo consejo comunitario lo reconoce parte de esa comunidad.

- Compareciente se reconoce Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero y el respectivo consejo comunitario no lo reconoce parte de esa comunidad.
- Compareciente no se reconoce Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero y el respectivo consejo comunitario puede reconocerlo o no parte de esa comunidad.
- Compareciente que se reconoce Negro, Afrocolombiano, Raizal o Palenquero pero dice no pertenecer a un consejo comunitario.

En caso de que el compareciente negro o afrocolombiano haga parte de un asentamiento urbano, se aplicará este procedimiento de acuerdo con las formas de autoridad y autogobierno.

- Activar la aplicación del Protocolo de relacionamiento entre la JEP y las justicias de las Comunidades o Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal o Palenquero.
- Entablar diálogos sobre las expresiones prácticas culturales de sanación y armonización propias de los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal o Palenquero a fin de definir sobre su aplicación a través de sus respectivas autoridades y en el marco de los mecanismos de coordinación interjusticias.

#### **Compareciente de origen indígena:**

- se pueden presentar distintas situaciones frente a su auto reconocimiento y la aceptación o no por parte del pueblo, comunidad o autoridad a la que dice pertenecer, frente a la información previamente exista sobre su conducta y/o la aplicación del diálogo intercultural con la autoridades étnicas.
- De acuerdo con lo definido en el Protocolo 001 de 2019, será necesario: i) activar escenarios de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo in-



tercultural para que se garantice el fuero indígena; ii) brindar las condiciones materiales para proporcionar acompañamiento integral al compareciente por parte de las autoridades; iii) atender las situaciones particulares que se puedan dar en cuanto al reconocimiento o no de su pertenencia étnica.

- Entablar diálogos sobre las expresiones de espiritualidad y formas de sanar/remediar propios de los Pueblos Indígenas y su aplicación a través de sus autoridades, en el marco de los mecanismos de coordinación interjurisdiccional y diálogo intercultural. En lo cual: i) tomar en cuenta que los rituales culturales son de cada pueblo en particular, y acudir a ellos requiere articulación con las autoridades del respectivo pueblo; ii) establecer si aceptan o no su realización y cuáles son las circunstancias en qué se harán; iii) indagar de manera respetuosa respecto de los rituales y símbolos del respectivo pueblo étnico; iv) es altamente posible que si se acepta y se realiza el ritual participen las víctimas.

### **8.3. Componente: derecho a la verdad y la memoria**

El derecho a conocer la verdad, en lo que refiere a las violaciones de los derechos cometidas contra los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, facilita la reconciliación, aporta a la protección de los derechos humanos está ligado al deber de conservar la memoria como patrimonio inmaterial de los Pueblos y Comunidades, y en este sentido afrontar pretensiones que nieguen la realidad del conflicto armado, las violaciones a sus derechos y las afectaciones sistemáticas y con intención de exterminarlos.

El derecho a la verdad y la memoria está ligado a los derechos a la información, la protección y la participación. La participación de las víctimas de los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero permitirá el contraste y ampliación del panorama que brinden los comparecientes y procesados en torno a la misma, así dimensionar el real aporte a su esclarecimiento, en la determinación de hechos, conductas criminales y de los máximos responsables. Esta participación contribuye a allanar desigualdades para lograr la satisfacción de los derechos a la verdad, justicia, reparación

y garantías de no repetición de los pueblos étnicos, y además hace evidente y fortalece la verdad. (Informe del Relator Especial sobre VJNR, 27/12/16)

#### **Lineamiento 1.**

Esclarecimiento de la verdad, dignificación y reconstrucción de la confianza de las víctimas de los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en el horizonte del posconflicto.

#### **Estrategia 1.1.**

Identificar y hacer seguimiento a los aportes a la verdad plena por parte de comparecientes en relación con delitos que involucran a los pueblos étnicos.

Corresponde a las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) identificar causas y factores estructurales que dieron lugar a la victimización de los pueblos étnicos con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción, en particular en lo relacionado con los registros estadísticos.

#### **Líneas de acción**

- Identificar causas y factores estructurales que dieron lugar a la victimización de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, en particular los que contribuyeron con su exterminio cultural y físico o a la amenaza de su ocurrencia.
- Incluir en los registros estadísticos criterios y campos para la identificación y seguimiento de los aportes a la verdad por parte de comparecientes que causaron daños y realizaron conductas que afectaron a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

## Estrategia 1.2.

Consolidar e impulsar instrumentos para sistematizar y divulgar la verdad judicial y su aporte a la memoria de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en el conflicto armado interno y sus victimizaciones.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) establecer referentes para el análisis del deber de memoria que corresponde al Estado en el marco de la justicia transicional respecto de los pueblos étnicos, con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción y en especial las referidas a establecer hitos significativos y a la divulgación.

### Líneas de acción

- Establecer referentes para el análisis del deber de memoria que corresponde al Estado en el marco de la justicia transicional y de los derechos a la justicia, la reparación y garantías de no repetición de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.
- Establecer hitos significativos para la memoria de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero sobre el conflicto armado interno, y contribuir a su visibilización mediante acciones de reparación colectiva e individual.
- Identificar obstáculos y dificultades para el establecimiento de la verdad en los casos que involucran a los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero como que entorpecen el ejercicio del derecho a la justicia y la posibilidad de reconciliación.
- Divulgar por distintos medios de comunicación la verdad que esclarezca la JEP en el marco de los procesos judiciales relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, Rrom (Gitano), negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenquera.

## 8.4. Componente: derecho a la protección

La JEP tiene el deber principal de proteger la participación de sujetos procesales, intervinientes especiales y de las víctimas de los pueblos étnicos, sean ellas personas, sujetos colectivos de derechos o el territorio. Este deber se realizará con el objetivo primordial de garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición en las situaciones en que se ponga en riesgo su vida, integridad y su seguridad por su vinculación ante la JEP. La protección de las víctimas contribuye a evitar la impunidad por los hechos victimizantes investigados y en proceso de definición judicial. Los hechos victimizantes exacerbados y sistemáticos contra los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero implican retos en la protección y seguridad que la JEP debe atender con diligencia.

La protección se realiza principalmente a través de la adopción de medidas cautelares, y puntualmente a través de medidas urgentes y acciones preventivas emitidas por las instancias judiciales de la JEP, “de contenido preventivo, provisional y transitorio [...]”. Así, hay medidas cautelares para preservar la verdad, otras para asegurar la justicia, unas específicas para garantizar la reparación con todos sus componentes, y también aquellas que buscan evitar la repetición de las atrocidades. [...] se pueden dirigir a proteger bienes, tanto materialmente como limitar su tráfico jurídico, personas, medios probatorios, y según su propósito pueden ser conservativas, preventivas, anticipativas y suspensivas.” (Auto SARV-02-AI-001, 07/12/18) Este derecho a la protección también cobija a los procesados y a los testigos.

### Lineamiento 1.

Definición de medidas de protección y seguridad de víctimas -incluido el territorio como víctima-, intervinientes y testigos pertenecientes a pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero que favorezcan su participación ante la JEP.

## Estrategia 1.1.

Identificar y aplicar procedimientos para el estudio y adopción de medidas de protección y seguridad de víctimas, intervinientes y testigos pertenecientes a pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero ante la JEP.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) y a la Unidad de Investigación y Acusación identificar y aplicar criterios y metodologías para las medidas de protección a víctimas y testigos con pertenencia étnica en la particularidad de las situaciones y riesgos para la seguridad de las víctimas individuales, colectivas, intervinientes y testigos pertenecientes a estos pueblos, con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción.

### Líneas de acción

- Identificar y aplicar criterios y metodologías para la definición y aplicación de medidas de protección a víctimas y testigos con pertenencia étnica, acordes con los instrumentos, resultado de la consulta previa con los pueblos étnicos (Lineamientos, Protocolos, Reglamento General).
- Identificar la particularidad de las situaciones y riesgos para la seguridad, integridad, dignidad o bienestar de las víctimas individuales, del sujeto colectivo, los intervinientes y testigos pertenecientes a pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero y coordinar su aplicación con las autoridades étnicas.
- Analizar y sistematizar las medidas emitidas respecto de los pueblos étnicos en cuanto a su finalidad, órdenes específicas a distintas entidades para su realización y las regiones o territorios involucrados para su aplicación, que permitan mantener actualizadas las situaciones de gravedad y urgencia para el decreto de medidas de protección respecto de pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros.
- Hacer seguimiento a las medidas de protección decretadas y sus órdenes concretas respecto de pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal

y Palenquero, estableciendo cronogramas de implementación que den cuenta de audiencias reuniones de trabajo o visitas de seguimiento.

- Comunicar sobre las medidas decretadas a las respectivas autoridades étnicas a través de medios étnicamente pertinentes, con claridad, suficiente información, confidencialidad y trato digno según la particularidad cultural y condiciones de dicha autoridad. En el caso de la UIA debe aplicar el Protocolo de Comunicaciones de esta instancia y el capítulo acordado en consulta previa.

## 8.5. Componente: derecho a la reparación transformadora y la no repetición

La reparación es un derecho de las víctimas que en la justicia transicional y restaurativa adquiere una dimensión fundamental. De acuerdo con la legislación internacional representa un potencial preventivo que se hace mayor en su relación con las garantías de no repetición en la medida en que evita nuevos crímenes atroces. No reparar constituye una negación de la justicia e impunidad. La reparación contribuye a restaurar la dignidad de las víctimas. Los efectos de la reparación abarcan el presente y futuro de las víctimas individuales y colectivas (Relator Especial Verdad Justicia, Reparación y No Repetición, 2018). El derecho a la reparación y garantías de no repetición es de vital importancia en la transición hacia la paz para los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero. Para los pueblos étnicos la reparación está directamente ligada al posicionamiento y respeto por sus derechos a la autonomía y autodeterminación.

### Lineamiento 1.

Diseño e implementación de sanciones propias y medidas reparadoras y restaurativas que incorporen los derechos de los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero

## Estrategia 1.1.

Definir, priorizar y facilitar la aplicación de sanciones propias y de medidas de reparación transformadora a los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero para el restablecimiento del equilibrio y armonía del pueblo, la comunidad, la cultura, el territorio y la espiritualidad.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) establecer y categorizar daños y afectaciones a los pueblos étnicos, así como metodologías para identificar formas y medidas de reparación, restitución y satisfacción de sus derechos, e identificar y aplicar sanciones propias, todo esto con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las siguientes líneas de acción.

### Líneas de acción

- Establecer y categorizar con participación de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero daños y afectaciones a sus derechos en cada uno de los casos abiertos por la JEP.
- Establecer y aplicar metodologías que permitan identificar formas y medidas de reparación, restitución y satisfacción de los derechos de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, en las que se aplique los instrumentos resultado de la consulta previa y se contribuya al fortalecer capacidades para exigir reparación por violaciones a sus derechos y su participación ante la JEP.
- Motivar y facilitar la participación de las víctimas de Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en los planes de reparación colectiva territorial.
- Identificar y aplicar sanciones propias en el marco de los daños y afectaciones a los derechos de los Pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

## Estrategia 1.2.

Establecer metodologías e instrumentos para hacer seguimiento a la presentación y ejecución de proyectos de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas por parte de los comparecientes (individuales o colectivos) en cuanto a la satisfacción de los derechos de los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) la orientación de las siguientes líneas de acción, con soporte de la Secretaría Ejecutiva (Equipo de Seguimiento a Medidas Reparadoras y Restaurativas) en la operatividad de cada una de ellas.

### Líneas de acción

- Definir procedimientos y metodologías para la participación de las víctimas de los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero en la presentación y ejecución de proyectos de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas.
- Elaborar instrumentos para realizar seguimiento a la entrega de información sobre violaciones a derechos humanos, la ubicación de personas desaparecidas o la solicitud pública de perdón, entre otras.
- Hacer seguimiento a la ejecución de proyectos de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas que involucran a víctimas de pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, mediante un instrumento que dé cuenta de los niveles y ámbitos de cumplimiento y de factores de riesgo en dicho cumplimiento, acordado con las autoridades de dichos Pueblos.
- Retomar e interpretar a la luz del Enfoque Étnico-Racial los “lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador”, adoptados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y



Responsabilidad del Tribunal para la Paz en sesión ordinaria del 14 de abril de 2020.

### Estrategia 1.3.

Determinar un marco de actuación para la adopción de medidas judiciales sobre garantías de no repetición referidas a los pueblos indígenas, Rrom (o Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

Corresponde a las salas de justicia y secciones del Tribunal para la Paz, grupos de apoyo (GRAI y Secretaría Judicial) elaborar criterios para la definición de medidas en las garantías de no repetición y establecer metodologías para vincular a las autoridades de los pueblos étnicos en estas definiciones, con soporte de la Secretaría Ejecutiva en la operatividad de las líneas de acción.

### Líneas de acción

- Elaborar criterios para la definición de medidas respecto de las garantías de no repetición retomando instrumentos jurídicos de orden nacional e internacional aplicables a los pueblos indígenas, Rrom (Gitano), negros, afrocolombianos, Raizal y Palenquero, en cuanto a los propósitos y contribución de la justicia restaurativa, transicional y prospectiva en el logro de la paz y la reconstrucción de país.
- Establecer metodologías para vincular en este proceso a las autoridades de los Pueblos Indígenas, Rrom (Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal o Palenquero, según sea el caso.

### Siglas y acrónimos

- Acuerdo de Paz:** Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- CEV:** Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- DDHH:** Derechos Humanos.
- DIH:** Derecho Internacional Humanitario.
- FARCEP:** Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
- GRAI:** Grupo de Análisis de Información
- GRANCE:** Grupo de Análisis, Contexto y Estadística de la Unidad de Investigación y Acusación
- GMH:** Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación
- JEI:** Jurisdicción Especial Indígena
- JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- ONG:** Organizaciones no gubernamentales
- SAAD** Sistema Autónomo de Atención, Asesoría y Defensa
- SAI: Sala de Amnistía o Indulto
- SDJ:** Sala de definición de Situación Jurídica.
- SIDH:** Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- SIVJRNR:** Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- SRVR:** Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
- TP: Tribunal para la Paz.
- UBPD:** Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- UIA:** Unidad de Investigación y Acusación

## Referencias

### Documentos y Textos

Comisión Étnica de la JEP. Concepto naturaleza de la JEI como principio. Naturaleza de la coordinación interjurisdiccional y otros. Marzo de 2019.

Comisión Étnica de la JEP. Concepto sobre la participación de los pueblos étnicos para la Comisión de Participación. Octubre de 2019.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

Constitución Política de la República de Colombia (1991). 3da Ed. Bogotá D.C: ESAP.

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento- CODHES. (2017).

Informe: Retos para una agenda nacional e internacional de reparaciones para el pueblo y comunidades afrodescendientes en Colombia. Bogotá: Antípoda-Lab.

Defensoría del Pueblo. (2019). XXVI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Parte I - Informe Analítico: Situación de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en Colombia – 2018. <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXVI-Informe-del-Defensor-del-Pueblo-al-Congreso.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Equipo de Asuntos Étnicos. (2016). Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Derechos y la Atención Diferencial a Grupos Étnicos en la Gestión de las Entidades Territoriales. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20%C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Actualización 2019 en línea.

Gómez Lee, Iván Darío. (2018) El Derecho a la Paz en Colombia. Dimensiones de un derecho de derechos. Primera edición. Colombia: LEGIS S.A.

Centro de Memoria Histórica. ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013.

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Iniciativa Barómetro, Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. (2020). Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial. (Informe 4, Universidad de Notre Dame y Bogotá, Colombia, 2020).

Jurisdicción Especial para la Paz. Grupo de Análisis de la Información- GRAI. (2018). La Gestión y el Análisis de la Información y la Justicia Restaurativa. Marco teórico y conceptual. <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

Ministerio del Interior. Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado GAPV. (2017). Enfoque Diferencial y Étnico en la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado. Colombia: procesos digitales. Segunda Edición.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (Sin fecha). Protocolo de Reconocimiento de la Kriss Romani en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el pueblo Rrom. [https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Justicia\\_Enfoque\\_Etnico/Publicaciones/Protocolo%20de%20reconocimiento%20de%20la%20Kriss%20Romani.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Justicia_Enfoque_Etnico/Publicaciones/Protocolo%20de%20reconocimiento%20de%20la%20Kriss%20Romani.pdf)

Ministerio de la Protección Social. (2011). Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7536.pdf?view=1>

Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. 03/08/2004. <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 27/12/2016. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/94/PDF/G1644194.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. Estudio conjunto sobre la contribución de la justicia de transición a la prevención de violaciones graves y abusos de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluidos el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad, y su repetición - Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio. 6/06/2018. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/170/61/PDF/G1817061.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 27/08/2018. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/266/06/PDF/N1826606.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas. 02/08/2019. <https://undocs.org/es/A/HRC/42/37>

Navarrete, M. C. (2003). Los palenques. Reductos libertarios en la sociedad colonial, siglos XVI y XVII. *Revista Historia y Sociedad*, 7 (14), 77-96.

Proceso de Comunidades Negras. (2015). Modelo conceptual y metodológico para la implementación de procesos de memoria histórica para comunidades y organizaciones afrodescendientes. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/comunidades-etnicas/assets/pdf/Modelo-Conceptual-y-Metodologico.pdf>

Subdirección de Participación. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Participaz. La Ruta de los Derechos. Enfoque diferencial para víctimas RROM o gitanos. Capítulo 9. [https://nanopdf.com/download/enfoque-diferencial-para-victimas-rrom-o-gitanos\\_pdf](https://nanopdf.com/download/enfoque-diferencial-para-victimas-rrom-o-gitanos_pdf)

Zambrano, Carlos Vladimir, Ed. (2003). *Etnopolíticas y Racismo: conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Jurisprudencia Corte Constitucional. (1995). Sentencia T-288, 05/07/95 (Eduardo Cifuentes Muñoz M. P.)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-288-95.htm>

Corte Constitucional. (1997). Sentencia T-523/97 (Carlos Gaviria Díaz M. P.) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/jurisdiccion-especial-indigena-y-el-sistema-judicial-nacional/sentencias-corte-constitucional>

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-169/01 (Carlos Gaviria Díaz M.P.)

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025/04 (Manuel José Cepeda Espinosa M.P.)

Corte Constitucional (2009). Autos 004, 005, 092 /09. Seguimiento sentencia T-025 de 2004.

Corte Constitucional. (2010). Auto 382/10. Seguimiento sentencia T-025/04 y auto A004/09.

Corte Constitucional. (2010). Sentencia T-444/19. (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P.)

Corte Constitucional. (2011). Sentencia T-129/11. (Jorge Iván Palacio P. M.P.)

Corte Constitucional. (2013). Sentencia C 539/13 (Jorge Iván Palacio P. M.P.)

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-097/14 (Luís Ernesto Vargas Silva M.P.)

Corte Constitucional. (2014). Sentencia T-576/14 (Luís Ernesto Vargas Silva y María Victoria Calle M.P.)

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-010/15 (Martha Victoria Sáchica Méndez M.P.) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-010-15.htm>

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-026/15 (Luis Guillermo Guerrero Pérez M.P.) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-026-15.htm>

Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-733/17 (Alberto Rojas Ríos M.P.)

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-007/18. (Diana Fajardo Rivera M.P.) <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>

Corte IDH. Caso Espinoza González vs Perú. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C Núm. 289, párr. 216.

Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Auto SARV-MC-001-AT-005 de octubre 18 de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad. Auto SARV-02-AI-001 de 07 de diciembre de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1, Bogotá, abril 3 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. AUTO 175. Asunto: decretar medidas cautelares en favor de las comunidades habitantes del pueblo indígena del Alto Guayabal- Coredocito del resguardo Urada- Jiguamiandó, específicamente el Cabildo Mayor CAMERUJ y las Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó (municipios de Riosucio y Carmen del Darién), que aseguren la continuidad de su participación ante la JEP. Bogotá D.C., 30 de julio de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Apelación. Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 2, Bogotá, octubre 9 de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Salas de Justicia. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Caso No. 02 de 2018. AUTO SRVBIT – 079. Asunto: acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al “Katsa Su”, gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá. Bogotá, 12 de noviembre de 2019

Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Revisión. Sentencia de Primera Instancia SRT-ST-064/2019, Bogotá, febrero 27 de 2019.

#### Normatividad

Acto Legislativo No. 01 de abril 4 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Abril 4 de 2017.

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Decreto 582 de 2011 (diciembre 15) "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Congreso de la República (2018). Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.  
Congreso de la República (2019). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Ley 22 de 1981. Diario Oficial. Año CXVII. N. 35711. 27, febrero, 1981.  
Jurisdicción Especial para la Paz. Reglamento General de la JEP. Acuerdo de la JEP No ASP 001 de marzo 2 de 2020.

Lineamiento 02 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la JEP para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz. Protocolizado el 4 y 5 de julio de 2019 en la Comisión Nacional de Dialogo- CND.

Protocolo 001 de 2019 adoptado en sesión del 5 de junio de 2019 por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Protocolizado en la sesión del 13 al 16 de mayo de 2019 en la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC.

República de Colombia. Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Noviembre 24 de 2017.

Páginas Web

<https://www.jep.gov.co/Paginas/Servicio-al-Ciudadano/>



# ANEXOS

## Anexo No. 1

### CONCEPTUALIZACIONES SOBRE LOS PUEBLOS ÉTNICOS

Las conceptualizaciones recogidas en este apartado deben leerse teniendo en cuenta que, producto de la discriminación y exclusión históricas y por el conflicto armado han sido debilitadas, y en múltiples casos suprimidas, las estructuras jurídicas y políticas propias de los pueblos étnicos o amenazada su organización social.

**Pueblos Indígenas.** - La definición que trae la UARIV nos proporciona elementos claros cuando dice que son *aquellos grupos de ascendencia amerindia que mantienen vivas sus tradiciones lingüísticas y culturales, una fuerte relación con el territorio ancestral y la naturaleza, así como una organización social, jurídica y política propia.*<sup>22</sup> Los Pueblos Indígenas cuentan con 65 lenguas indígenas vivas que son, según la Constitución Política, oficiales en sus respectivos territorios.

En Colombia hay 115 Pueblos Indígenas diferentes y cada uno de ellos tiene creencias, tradiciones y cosmogonías propias vinculadas al territorio, donde subsisten diversos planos de representación de la realidad<sup>23</sup>, actualizados mediante rituales que permiten la vivencia de su cosmogonía y su relación con el territorio, con la tierra que se asume sagrada, en particular en sitios como las lagunas, los nacimientos de agua, las montañas más elevadas. La ritualidad marca ciclos de la vida y del pensamiento de los pueblos étnicos como parte de su ser colectivo.

<sup>22</sup> USAID, OIM, UARIV. Enfoque Étnico. Sin fecha. Recuperado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277> Pág. 10.

<sup>23</sup> Ídem.

El artículo 2º del Decreto 2164 de 1995 define a la comunidad o parcialidad indígena como *el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.*

**Pueblos y Comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras.** - En este punto es indispensable referirse a cada uno de los grupos de población que conforman este universo, pues si bien tienen un origen histórico común y se encuentran en general asentadas en las márgenes de ríos o cerca de la costa, tienen particularidades culturales que veremos en seguida.

**Comunidad negra.** - Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos<sup>24</sup>.

La Corte Constitucional en la sentencia C-169 de 2001 hace una interpretación amplia del término “tribal” proveniente del Convenio 169 de la OIT que incluye a los grupos sociales que reúnan los requisitos exigidos por este Convenio y que son, de una parte, los rasgos culturales y sociales compartidos (elemento objetivo) y de otra, conciencia de identidad o pertenencia a un grupo en razón a la que se asumen miembros de una comunidad (elemento subjetivo). En su análisis respecto de las comunidades negras mostró que cumplen con estos requisitos y decidió que son un pueblo tribal según lo establecido en el Convenio 169 reconociendo así sus derechos colectivos. Esto se aplica también a las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

<sup>24</sup> Congreso de la República. Ley 70 de 1993. Arts. 1 y 2.

De otra parte, mediante la sentencia T-576-14 reitera su calidad de grupo étnico y de sujeto colectivo con derecho a la propiedad colectiva de la tierra. Insiste en la protección de sus derechos fundamentales, y refiere entre otras la sentencia T-422 de 1996 por la que fueron reconocidos como sujeto de especial protección constitucional y la sentencia T-955 de 2003, que amparó los derechos a la diversidad e integridad étnica y cultural, a la propiedad colectiva, a la participación y a la subsistencia de las comunidades negras de la Cuenca del Río Cacarica.

**Palenquero.** - Hace referencia a la población afrocolombiana asentada principalmente en el Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar). Aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece en la actualidad conservando una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África<sup>25</sup>. El palenque tiene su origen en los procesos de fuga de los esclavos negros que iniciaron hacia el siglo XVI en el norte del país, en primer lugar, como el cimarronaje (la huida) y luego como palenques, los lugares ocultos en los que se reunía un grupo de fugitivos y establecían formas para sobrevivir<sup>26</sup>.

**Raizal.** - Es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití<sup>27</sup>.

**Afrodescendiente o afrocolombiano/a.** - Son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia.<sup>28</sup> Los afrodescendientes cuentan con tradiciones culturales, expresiones culturales y espiritualidad que los diferencia.

<sup>25</sup> Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Unidad de Víctimas. (On line). Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/277>

<sup>26</sup> Conf. Navarrete, 2003.

<sup>27</sup> Unidad de víctimas. Ibid.

<sup>28</sup> Unidad de víctimas Ibid.

**Comunidad Afrodescendiente.** - “Forma genérica para denominar grupos humanos en los cuales exista predominancia de afrodescendientes (Urbanos o rurales, transitorios o permanentes) a falta de mayores niveles de formalización de territorios.”<sup>29</sup>

**Pueblo o comunidad a la que se pertenece.** - Hace referencia al pueblo de origen al que pertenece una persona, así también se podrá establecer la autoridad con la que se debe interactuar. En cuanto a la comunidad se refiere a la ubicación territorial del asentamiento humano en el que habita, así como aquellas de las que son originarios.

**Pertenencia.** - Formar parte de un conjunto, de una clase, un grupo, una comunidad con sentimiento de arraigo, en la medida en que existe un establecimiento de relaciones con personas, lugares y cosas de los que depende su historia, su cultura, su identidad.

**Ubicación territorial** que ocupa un grupo humano. En cuanto a las comunidades afrodescendientes es común identificar el lugar en que está ubicada la comunidad o asentamiento, la Ley 70 de 1993 establece varias opciones para la ubicación territorial de las comunidades negras: departamento / municipio / inspección / corregimiento o área no municipalizada / vereda / ranchería. Esta ubicación territorial también está ligada al consejo comunitario que es la unidad administrativa mediante la cual se ejerce la propiedad colectiva de tierras, los cuales cuentan con una conformación administrativa en la que están las comunidades afrodescendientes.

La ubicación territorial referida a las comunidades o pueblos indígenas es el lugar en el que se encuentra la comunidad o el pueblo y puede ser un corregimiento, municipio o departamento. La ubicación territorial de una comunidad o un pueblo indígena puede coincidir con su forma de propiedad colectiva de las tierras los cuales son conformados a partir de actos administrativos que los delimita y establece sus características geográficas y poblacionales.

<sup>29</sup> GRAI- JEP. 2018. Pág. 61.

**Pueblo Rrom o Gitano.** – Remonta sus orígenes históricos a los pueblos provenientes de Europa como resultado de migraciones ocasionadas por la Segunda Guerra Mundial. El pueblo Gitano conserva su idioma propio, el Romaní, su estructura social parental es patrilineal y su estructura de autoridad se basa en los hombres adultos o Seré Romengé de acuerdo con una cosmovisión y valores particulares. Una de sus principales características en su relación con el territorio es la itinerancia, ligada a sus actividades económicas y de sobrevivencia. Cuenta con un sistema de justicia propia basada en normas de conducta que conservan en la oralidad y en la palabra llamada Kriss Romaní. La instancia encargada de aplicar justicia y resolver problemas dentro de la comunidad se denomina Kriss y es convocada por los Seré Romengé para atender situaciones específicas. La estructura orgánica de la comunidad se conforma en Kumpaño<sup>30</sup>.

Según la sentencia T-026 - 2015, el pueblo Rrom o Gitano es reconocido como pueblo tribal y su Kriss o Kriss Rromaní como una de sus instituciones que debe ser respetada, dada su conformación y función orientada a resolver conflictos internos a partir de normas y procedimientos propios, es sujeto de los derechos y principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Sentido de pertenencia a un pueblo étnico. - De acuerdo con la legislación interna se define mediante el auto reconocimiento. En este punto es conveniente tener en cuenta la jurisprudencia constitucional en particular la sentencia T-576-2014 que declara que No son las autoridades administrativas ni judiciales las llamadas a establecer si una comunidad étnica “existe”, si es “étnicamente diversa” o si determinado individuo pertenece o no a ella. Tal ejercicio debe ser efectuado por las propias comunidades, en ejercicio de su autonomía, por ser la conciencia de identidad el elemento que define, en los términos del Convenio 169 de 1989, si un sujeto colectivo puede ser considerado como titular de los derechos especiales que allí se contemplan.

<sup>30</sup> De acuerdo con el Decreto 2957 de 2010.

**Pertinencia cultural.**- Aquello que está en correspondencia o corresponde a una cultura en particular y orienta las acciones o procedimientos desde las particularidades culturales de las personas a las cuales se dirige o que involucra la acción, se asienta en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas que hacen parte de una cultura distinta, en el caso de los pueblos étnicos reconocidos como sujetos colectivos de derechos, con una estructura de autoridad y con autonomía para la toma de decisiones que involucran a la comunidad.

**Sujetos colectivos de derechos.** - “En la jurisprudencia colombiana, el sujeto colectivo aparece a partir de la reivindicación de derechos preexistentes y llevó al reconocimiento de los pueblos indígenas, Rrom, negros, afrocolombianas, raizales y palenqueros, en calidad de pueblos étnicos, como titulares de derechos fundamentales de forma autónoma, es decir, independientemente de los derechos fundamentales reconocidos a sus integrantes individuales. Lo anterior en desarrollo de los principios fundantes del Estado colombiano, como el pluralismo y la diversidad étnica y cultural (artículos 1 y 7 constitucional) y en virtud del artículo 93 constitucional que vincula el Convenio 169 de la OIT (sobre pueblos indígena y tribales<sup>33</sup>) al bloque constitucional” (Comisión de Participación. Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP. Agosto de 2020, p. 206-207)

**Pluralismo jurídico.** Tiene que ver con el reconocimiento de distintos sistemas jurídicos que se expresan en sistemas particulares de gobierno, administración, ejercicio de auto-

<sup>31</sup> Cf, ST-380/93; ST-001/94; SU-510/98; C-127/03; SU-383/03; T-778/05; T-979/06; C-921/07; T-009/07; C-864/08; T-617/2010; T- 693/2011; T-002/12; C-641/12; T-1080/12; y T-500/16.

<sup>32</sup> La Corte Constitucional en la sentencia T-617 de 2010 reiteró a partir de la sentencia T-380 de 1993 (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros, ni a la sumatoria de estos; y (iii), los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos.

<sup>33</sup> Si bien en Colombia no existen Pueblos que se reivindiquen como tribales, a partir de la Sentencia C-169 de 2001, y con base en el interés de los Pueblos afrodescendiente, negro, raizal, de auto reconocerse como titulares de los derechos consagrados en el Convenio, la Corte Constitucional consideró que este Convenio es aplicable a quienes se auto reconocen como Pueblos o Comunidades afrodescendientes, negras o raizales.

ridad, formas propias de producción de derecho y de solución de conflictos, los controles sociales y la vida colectiva.

## Anexo No. 2

### NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL DE REFERENCIA

Norma derecho internacional	Referencia a los derechos
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988, en Colombia mediante la Ley 319 de 1996, que entró en vigor en 1999). Artículo 10 y otros.	Ruta para la exigibilidad de derechos sociales. Refiere garantías económicas y sociales.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 22 de enero 22 de 1981.	<i>Derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia</i> <sup>34</sup> .

<sup>34</sup> Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.



Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes (1989, en Colombia adoptado por medio de la Ley 21 de 1991).	Protección de los derechos de los pueblos y garantía del respeto a su integridad <sup>35</sup> . A la consulta previa <sup>36</sup> . La administración de justicia tendrá en cuenta las costumbres de los pueblos <sup>37</sup> y garantizará su participación <sup>38</sup> . Respeto por las formas propias de justicia <sup>39</sup> y el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, a revitalizar y practicar sus tradiciones y costumbres ancestrales <sup>40</sup> , sin discriminación <sup>41</sup> .
Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007). Artículos que destacar 3, 5, 18, 19, 20 y 26.	Derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, la autodeterminación, la espiritualidad, a la participación y el desarrollo, la libre determinación, a la conservación y reforzamiento de las propias instituciones políticas y a la participación en la vida política del Estado. Derecho a la consulta de buena fe, con el fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos. Derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales.
Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la OEA en junio de 2016.	Se destaca: el derecho a la autoidentificación, la organización colectiva y el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas. La libre determinación a los derechos colectivos. La igualdad de género en particular para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas. El derecho a no ser objeto de genocidio o intento de exterminio.

<sup>35</sup> Artículo 2. Convenio 169 de la OIT.

<sup>36</sup> Artículo 6. Convenio 169 de la OIT.

<sup>37</sup> Artículo 9, numeral 2. Convenio 169 de la OIT.

<sup>38</sup> Artículo 12. Convenio 169 de la OIT.

<sup>39</sup> Artículo 9. Convenio 169 de la OIT.

<sup>40</sup> Artículo 10. Convenio 169 de la OIT.

<sup>41</sup> Artículo 9. Convenio 169 de la OIT.

Norma nacional	Referencia a los derechos
Constitución Política de 1991	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana <sup>42</sup> , en consonancia con los derechos a un gobierno propio, a una jurisdicción, a la autonomía en la toma de decisiones sobre el futuro de los Pueblos, y el imperativo de su protección y trato digno en condiciones de igualdad de todas las culturas que conviven en el país <sup>43</sup> . Las lenguas de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de sus tierras comunales, sobre las cuales se ejerce la autonomía y el gobierno propio. Una formación que respete y desarrolle su identidad cultural <sup>44</sup> . Pueblos Indígenas: Jurisdicción Especial Indígena. Territorios indígenas. Propiedad colectiva de los resguardos. Formas de gobierno y protección de territorios <sup>45</sup> .
Ley 70 de 1993 referida a los derechos de las comunidades afrodescendientes. En desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución política de 1991	Reconoce a las Comunidades negras ubicadas en zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, sus prácticas tradicionales de producción, y derecho a la propiedad colectiva.
Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010	Marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.

<sup>42</sup> Artículo 7 de la Constitución de 1991.

<sup>43</sup> Artículos 70 y 13 de la Constitución de 1991.

<sup>44</sup> Artículos 10, 63 y 68 de la Constitución de 1991

<sup>45</sup> Artículos 239, 246, 286, 287 y 330 de la Constitución de 1991



Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas	Pueblos y Comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom (Gitano) como víctimas colectivas.
Decreto Ley 4633 de 2011	Es el marco institucional y legal de la política pública de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, en el marco del conflicto armado interno y otras formas de violencia sistemática.
Decreto Ley 4634 de 2011	Es el marco normativo e institucional de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, para que este pueblo sea restablecido en sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar al pueblo Rrom a través de sus derechos individuales y colectivos.
Decreto Ley 4635 de 2011	Es el marco normativo e institucional para la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la ley 70 de 1993, respetando y dignificando en todo caso su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos como víctimas.
Decreto 1953 de 2014, en desarrollo del artículo transitorio 56 de la Constitución Política	Régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los Pueblos Indígenas.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP)	El Capítulo Étnico <sup>46</sup> asigna un rol fundamental al enfoque étnico para la interpretación e implementación de todos los componentes del Acuerdo Final <sup>47</sup> .
Acto Legislativo 01 de 2017	El Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición, tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género. Las normas de la JEP incluirán [...] <i>medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional.</i>
Ley 1957 de 2019 o Ley Estatutaria	<i>Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom (gitano) y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico<sup>48</sup>.</i>
Ley 1922 de 2018 Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Norma fue sometida a consulta previa con los pueblos étnicos.	<i>Incluye: La definición de mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional, de conformidad con lo que defina el Reglamento Interno. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas pertenecientes a pueblos étnicos, deberán contribuir a su permanencia cultural y su pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio. [...] de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. [...] deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos [...].</i>

<sup>46</sup> Punto 6.2 Capítulo Étnico. Pág.: 206.

<sup>47</sup> Punto 6.2 Capítulo Étnico. Pág.: 206.

<sup>48</sup> Artículo 18 Ley 1957 de 2019.



# JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

 ColombiaJEP

 JEP\_Colombia

 JEP\_Colombia

 [www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co)

